

RESOLUCIÓN CNEE-135 2005

Guatemala, 17 de octubre de 2005

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, establece que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación y que el artículo 76 de la misma ley señala que: La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica .

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-47-2002, fijó las tarifas base, sus valores máximos, fórmulas de ajuste periódico, y las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del Servicio de Distribución Final, que presta la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, en adelante denominada indistintamente "La EEM".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes .

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, mediante nota sin número, recibida con fecha 10 de octubre del año en curso, presentó la documentación correspondiente para que esta Comisión efectúe el cálculo de ajuste tarifario que estima debe aplicarse a sus usuarios finales sobre El Ajuste Trimestral AT, para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre del dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis, derivado de las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía correspondiente calculado inicialmente en la Tarifa Base y el precio medio de compra por parte de la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que el informe de auditoría efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, sobre la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral para Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, concluyó con relación al **Ajuste Trimestral (AT)**, que el monto a recuperar por la EEM en el trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de enero de 2006, es de dos mil seiscientos seis quetzales con ochenta y siete centavos (Q. 2,606.87), a través de la aplicación del Ajuste Trimestral de ciento veinticuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0124 Q/kWh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis de la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia el Ajuste Trimestral, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final que sirve la misma, equivalente a ciento veinticuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0124 Q/kWh).
- II. Aprobar los cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, cuyos valores estarán vigentes durante los períodos indicados en el punto I) de la presente resolución así:

Tarifa simple para usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS). Comprende los siguientes cargos máximos:

| BAJA TENSIÓN SIMPLE - BTS | |
|----------------------------------|--------|
| Cargo fijo(Q./usuario mes) | 7.6976 |
| Cargo por energía (Q./kwh) | 0.7561 |

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión (BTDp). Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

| BAJA TENSIÓN Con Demanda en Punta - BTDp | |
|---|---------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 25.4617 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.2238 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 72.2777 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 37.1585 |

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp). Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

| BAJA TENSIÓN Con Demanda fuera de Punta BTDfp | |
|--|---------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 25.4617 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.2238 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 30.4921 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 37.1585 |

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para usuarios conectados en baja tensión (BTH). Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

| BAJA TENSIÓN HORARIA - BTH | |
|---|---------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 37.4169 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.2238 |
| Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes) | 83.2070 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 37.1585 |

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp). Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

| MEDIA TENSIÓN Con Demanda en Punta - MTDp | |
|---|---------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 25.4617 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.2073 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 40.9144 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 20.3486 |

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp). Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

| MEDIA TENSIÓN Con Demanda fuera de Punta MTDfp | |
|---|---------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 25.4617 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.2073 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 17.2608 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 20.3486 |

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH). Esta tarifa comprende los siguientes cargos:

| MEDIA TENSION HORARIA - MTH | |
|---|---------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 37.8549 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.2073 |
| Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes) | 47.6499 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 20.3486 |

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular. La energía se calculará utilizando como base un uso de 12 horas diarias y el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

| TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP | |
|---|--------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.5237 |

- III. La Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia no podrá aplicar en las facturas de los usuarios que sirve, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- IV. Que Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- V. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos aplicados reportados por la EEM y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Guatemala, 17 de octubre de 2005.

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos
Director

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez
Director